



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 11790.7/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 12 de julio de 2023 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 14 de octubre de 2022 Solicitud de Arbitraje y dictada el 27 de marzo de 2023 Resolución de Inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de Convenio Arbitral válido y designa al Árbitro Único, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad del reclamante con la facturación del concepto "Coste tope del gas" en las facturas emitidas a raíz de un contrato cuya fecha fin de suministro era el día 10/01/2023 (renovación anual automática). La cantidad reclamada es de **13,97 €** correspondiente a los importes cobrados por el concepto reclamado más el IVA.

El Árbitro Único entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la reclamación indicando que se reiteran en su respuesta dada el 09/01/2023. Informan de que el concepto de "tope de gas" que incluye las facturas, es un coste regulado que sirve para financiar la diferencia entre el precio real del kW y el tope establecido por el regulador, según Real Decreto-ley 10/2022, que afecta a todos los contratos del mercado eléctrico indexados a los mercados mayoristas, o con precio fijo e inicio de vigencia posterior al 26 de abril de 2022, con independencia de su comercializadora y hasta el 31 mayo de 2023.

El importe imputado es variable y dependerá del precio de gas natural del último mes, de las horas en las que haya entrado el tope del gas, la influencia de las renovables, del número de suministros que lo soporten y de la forma de consumir de cada usuario.

Comunidad de Madrid

El coste del tope de gas se aplicará a toda la energía consumida. El concepto, en este caso, es aplicado debido a la modificación de la tarifa el 01/07/2022, siendo esta fecha posterior a lo plasmado en el Real Decreto.

Según lo anterior, se ha analizado la facturación emitida y han comprobado que, en la página número 4 de la factura [REDACTED] de fecha de emisión 31/05/2022, ya se informó al cliente de que, con fecha 01/07/2022 se modificaría la tarifa.

Esta comunicación se remitió con un plazo de antelación superior a 30 días, cumpliendo con ello ampliamente lo establecido en las condiciones contractuales y en la regulación vigente.

Una vez transcurrido el plazo de duración inicial del contrato (habitualmente un año), la regulación y el contrato, habilita a [REDACTED] a modificar el precio siempre que cumpla con las correspondientes obligaciones de información al cliente (tal y como se ha hecho en este caso), sin que exista el requisito de que dicha modificación deba coincidir con la fecha de renovación automática del contrato.

Por todo lo anterior consideran que han actuado correctamente y se considera correcta la facturación emitida, no procediendo su rectificación.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO**. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Árbitro Único acuerda: **ESTIMAR** las pretensiones del reclamante. En virtud del Real Decreto Ley 10/2022, que estableció en junio de 2022 un precio máximo del gas (el tope del gas) a pagar por las centrales productoras de energía, los comercializadores que tengan que cubrir el coste del mecanismo trasladaran el coste a sus clientes, no obstante, estarían afectados por el mecanismo de ajuste, entre otros, los consumidores cuyo contrato se renueva o prorroga en fecha posterior al 26 de abril de 2022, desde la fecha en que se produce la renovación o prórroga.

La mercantil reclamada, por tanto, debe reintegrar al reclamante en su cuenta corriente las cantidades de 10,45 €, 0,95 € y 1,99 € más impuestos, cobradas por el concepto "Coste tope del gas", debido a que como se indica en las facturas en enviadas al reclamante, véase la factura N° factura: [REDACTED], el fin del contrato de suministro era el día 10/01/2023, con renovación anual automática, habiéndose por tanto prorrogado el contrato en este caso con anterioridad al 26 de abril de 2022.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en



Comunidad de Madrid

derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.